

ESCRITO N° : 001-2024.

SUMILLA : RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION CON MANDATO JUDICIAL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO - ILAVE.

JUAN HUILAHUAÑA MAMANI,  
IDENTIFICADO CON DNI N° 01793111,  
DOCENTE CESANTE DEL D. LEY N° 20530,  
CON DOMICILIO REAL EN AV. REPUBLICA  
613 DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA  
DE EL COLLAO Y REGIÓN DE PUNO; A UD.  
ATENTAMENTE EXPONGO:

EN MÉRITO AL INCISO 20) DEL ARTÍCULO  
2° Y ARTÍCULO 139 INCISO 6 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL PERÚ; Y ESTANDO A LO DISPUESTO POR EL ÓRGANO  
JURISDICCIONAL EN MARCO DE LO ORDENADO EN EL ART. 4 DEL TUO  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, RECURRO A SU DESPACHO  
CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LOS DEVENGADOS DE LA  
BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y  
EVALUACIÓN - BONESP, EN MÉRITO A LO ORDENADO EN LA  
SENTENCIA N° 452-2018-CA EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°  
07 DE DICIEMBRE DEL 2018, MISMO QUE FUE CONSENTIDO  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°07-2018 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL  
2018, Y DISPUESTO PARA SU CUMPLIMIENTO MEDIANTE OFICIO,  
ELLO EN MÉRITO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS QUE PASO A

EXPONER:

PRIMERO.- EL SUSCRITO ES DOCENTE CESANTE DE LA UGEL EL COLLAO, QUE MEDIANTE SENTENCIA N° 452-2018-CA EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 07 DE DICIEMBRE DEL 2018, SE HA DECLARADO FUNDADO MI DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SOBRE EL PAGO DE LA BONESP DE MANERA CONTINUA, SOBRE TODO SE HA DISPUESTO EN FORMA CLARA Y EXPRESA QUE SE ME TENGA QUE PAGAR LOS DEVENGADOS DEJADOS DE PERCIBIR 03 DE MAYO DEL 2003 QUE SE INCLUYA EN LA PLANILLA ÚNICA DE PENSIONES, MISMO QUE NUNCA HA SIDO CUMPLIDO POR SU DESPACHO.

SEGUNDO.- DICHA SENTENCIA MENCIONADA HA SIDO MATERIA DE CONSENTIMIENTO MEDIANTE N°07-2018 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2018, NO SOLAMENTE ELLO, SINO QUE TAMBIÉN FUE DISPUESTO POR EL MISMO JUEZ PARA SU CUMPLIMIENTO MEDIANTE OFICIO, POR LO QUE SU DESPACHO DEBIÓ CUMPLIR EN LOS TÉRMINOS QUE HA DISPUESTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO ELLO NO HA SUCEDIDO ASÍ HASTA LA FECHA, COMETIÉNDOSE LA OMISIÓN O DILACIÓN EN EL QUE ESTARÍAN INCURSO LA UGEL.

TERCERO.- ES POR ELLO QUE RECURRO MEDIANTE EL PRESENTE, A FIN DE QUE SE DISPONGA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS DE LA BONESP DESDE 03 DE MAYO DEL 2003, ELLO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PODER JUDICIAL EN MÉRITO A LA SENTENCIA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE, PARA LO CUAL EL ÁREA DE REMUNERACIONES DEBE REALIZAR LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES, TAL CUAL ORDENA EL

AQUO.

CUARTO.- LO PRETENDIDO TIENE SU AMPARO LEGAL EN EL ART. 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL APROBADO POR D.S. N° 017-93-JUS QUE ESTABLECE "ARTÍCULO 4.- TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES O DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, BAJO LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE LA LEY SEÑALA. NINGUNA AUTORIDAD, CUALQUIERA SEA SU RANGO O DENOMINACIÓN, FUERA DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DEL PODER JUDICIAL, PUEDE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, BAJO LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL QUE LA LEY DETERMINE EN CADA CASO. ESTA DISPOSICIÓN NO AFECTA EL DERECHO DE GRACIA"; POR LO QUE EN OBLIGACIÓN DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO, DEBA AMPRARSE MI PETICIÓN.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

ADJUNTO COMO MEDIOS PROBATORIOS LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE:

1. DNI DEL RECURRENTE.

2. SENTENCIA N° 452-2018-CA
3. RESOLUCION N° 07-2018 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2018 QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA.
4. BOLETAS DE PAGO DESDE 03 DE MAYO DEL 2003

**POR TANTO:**

**A UD; SE ADMITA Y SE ACCEDA CON ARREGLO  
A LEY POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD.**

**ILAVE, SETIEMBRE DEL 2018.**

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a green fingerprint. The signature is stylized and somewhat illegible. The fingerprint is a standard ridge pattern scan.



**EXPEDIENTE Nro. 00368-2018-0-2105-JM-CA-01**  
**MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**  
**PROCESO : ESPECIAL.**  
**DEMANDANTE : JUAN HUILAHUAÑA MAMANI.**  
**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO.**  
**JUEZ : JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA.**  
**ESPECIALISTA : IVAN MARCELL ARIAS VASQUEZ.**

**SENTENCIA Nro. 452-2018-CA**

**RESOLUCIÓN Nro. 06**

*Ilave, siete de diciembre*

*Del dos mil dieciocho.-*

**VISTOS:**

El Proceso Contencioso Administrativo instado por **JUAN HUILAHUAÑA MAMANI**, en contra de la Dirección Regional de Puno y el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

**PRIMERO.- DE LA DEMANDA**

- 1.1. El demandante, en su demanda (folio 66 y ss), solicita principalmente, se declare, en el extremo que le corresponde, la nulidad parcial, de la Resolución Directoral Nro. 1327-2018-DREP, de fecha 28 de Mayo del 2018, que desestima su recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 0694-2018-DUGELEC, de fecha 02 de Abril del 2018, que declara improcedente su petición de pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la bonificaciones especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y 5% por preparación de documentos; por las causales establecidas en el artículo 4 numeral 1 y artículo 5 numeral 1 de la Ley 27584. Asimismo, pretende accesoriamente: i) se disponga el recálculo del monto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, que percibe como pensión de cesantía al amparo de la Ley 20530, disponiendo su pago a favor del recurrente en forma continua mensual y permanente, en el Sistema Único de Planillas de Pensionistas de la UGEL El Collao; y, consecuentemente, ii) se disponga el pago de devengados desde el mes de enero del año 2004, hasta la fecha en que se ordene el pago continuo en el monto superior, en el Sistema Único de Planillas para pensionistas o boleta de pago en forma mensual; en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.
- 1.2. Fundamenta su pretensión afirmando los siguientes hechos, que: a) es profesor cesante de la UGEL El Collao, que percibe una pensión bajo el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, siendo así, recurro con plena legitimidad para obrar. b) Durante toda mi actividad como profesor o docente activo, conforme así lo tengo acreditado con mi resolución de nombramiento, me correspondía como derecho constitucional laboral, gozar de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación (BONESP), conforme así lo disponía mi régimen laboral amparado por la Ley del Profesorado, Ley 24029, reglamentada por Decreto Supremo 019-90-ED, bajo el cual, fui cesado, el mismo que señala en forma expresa que: "Artículo 48.- el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual, por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, es decir en un monto que supera los S/. 300.00 soles mensuales. c) Frente a dicho hecho, la UGEL El Collao, me ha reconocido para efectos de pago los devengados de los montos dejados de percibir de dicha bonificación especial preparación de

Original

clases y evaluación, mediante Resolución Directoral N° 00827-2016-DUGELEC de fecha 21 de junio del 2016, desde la vigencia de la ley del profesorado hasta mayo del 2013, toda vez que, en noviembre del 2012, la Ley 24029 así do materia de derogación por la dación de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944. d) Ahora en mi calidad de cesante que vengo percibiendo una pensión de jubilación o cesantía bajo el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, mismo que me lo viene otorgando la UGEL El Collao en forma mensual; desde mi cese, dicha BONESP lo vengo percibiendo, siendo a su dicha bonificación se constituye como derecho pensionario, toda vez que, forma parte de mi pensión de cesantía. e) La recurrida niega el derecho a percibir a percibir la BONESP en nuestras pensiones, expresando que ello solamente le correspondería a los profesores activos y no a los docentes cesantes como el recurrente, por ultimo señala que de acuerdo a la norma presupuestal no está permitiendo el reajuste de remuneraciones ni otros beneficios de otra índole; los mismo que son totalmente absurdos e impertinentes, no mostrando la recurrida fundamentos objetivos que conlleve a su negatividad, mas al contrario es un acto administrativo totalmente incongruente, pésimo en su motivación; y lo peor decide al final declarando improcedente una apelación, desconociendo que en estos casos de evaluación de fondo de asuntos, debió pronunciarse si es fundado o infundado una apelación. f) Sobre el re-cálculo de la BONESP la recurrida confunde mi petición administrativa, puesto que, no solicito que se me reconozca el derecho a gozar la BONESP, ya que ella ya lo vengo percibiendo en mis pensiones mensuales, sino lo que pretendo es que se realice un recalcu o nuevo cálculo en el pago de dicha BONESP que vengo percibiendo en forma mensual en el pensión, ello, en razón de que sea la BONESP que vengo percibiendo un monto ínfimo, está calculando sobre base del 30% de mi remuneración total permanente, contrario a lo que señala el art. 48 de la Ley 24029 y art 210 del D.S. N° 019-90-PCM, normas que generaron mi derecho y que a la fecha se constituye como derecho pensionables, tal cual, así lo demuestra mis boletas de pago, es por ello que solicitamos que dicho recalcu deba realizarse sobre la base del 30% de mi remuneración total o integra, conforme así lo disponía las normas mencionadas que dieron derecho a mi goce y más aun, ello fue materia de reconocimiento para efectos de pago de mis devengados por parte de la demandada. g) Ahora con relación al fundamento de que la norma presupuestal prohíbe hacer reajuste e incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas entre otros, ahí es expreso dicha norma, por cuanto no se refiere a las pensiones que percibo el recurrente, es decir una cosa es una pensión y otras las asignaciones que prohíbe dicha norma presupuestal; no solo ello; conforme tenemos demostrado con mi boleta de pago de pensión mensual, dicha bonificación especial por preparación de clases y evaluación (BONESP) tiene naturaleza pensionable por haber comenzado apercibirlo cuando aun me encontraba activo, por tanto, no se trata de un reajuste, nivelación u otro similar, sino, solo se trata de un recalcu del monto que realmente me corresponde; frente a lo que la recurrente mediante escrito de fecha 03 de Enero del 2018 signado con el expediente N° 059 ingresado por Mesa de Partes de la demandada, solicitó el pago continuo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de nuestra remuneración total de y 5% de bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión de nuestra remuneración total.

**SEGUNDO.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

A su turno, la entidad demanda, no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda en el plazo de ley, pese a estar válidamente notificada, conforme se aprecia en las constancias de notificación (folio 86 y 87). Por lo que, mediante Resolución Nro. 02 de fecha 30 de julio del 2018, se ha resuelto rechazar por extemporáneo la contestación de la demanda por parte de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Puno (folio 88).

**TERCERO.- SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

- 3.1. Mediante Resolución Nro. 03, se ha resuelto declarar saneado el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.
- 3.2. Mediante la misma resolución se fija como puntos controvertidos los siguientes: a) Determinar si al actor le corresponde o no, el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y 5% por preparación de documentos. Establecido el punto precedente: b) Determinar si corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1327-2018-DREP de fecha 25 de mayo del 2018; c) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada, el recálculo del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación -BONESP-, que viene percibiendo como pensión de cesantía bajo el Decreto Ley 20530, el mismo que debe recalcularse sobre el 30% de su remuneración total o íntegra, en remplazo de su remuneración total permanente, disponiéndose su pago en forma continua, mensual y permanente en el sistema único de planillas para pensionistas de la UGEL EL COLLAO; y, d) Determinar si corresponde el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculados sobre el 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio de 2003 hasta la fecha en que se disponga el pago efectivo.
- 3.3. Asimismo, se ha admitido los siguientes medios probatorios ofrecidos por las partes: del demandante.- a) Documentales: Las documentales indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del rubro de Medios Probatorios de la demanda. b) de la demandada.- Ninguna, por no haber absuelto el traslado de la demanda. c) De oficio.- el expediente administrativo que dio origen a la actuación impugnada.

**CUARTO.- DICTAMEN FISCAL Y MANDATO PARA EMITIR SENTENCIA**

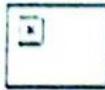
- 4.1. Mediante Resolución Nro. 05, se ha dado por recibido el Dictamen Fiscal Nro. 82-2018 y se dispuso su puesta en conocimiento a las partes (folio 169).
- 4.2. Mediante Resolución Nro. 05 (folio 169), se ha dispuesto que los autos pasen a despacho para emitir la sentencia. Por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, y estando a que el magistrado de la causa, tiene a su cargo el Juzgado Mixto, Penal Unipersonal de la Provincia de El Collao-Ilave, así como el Juzgado Colegiado-B Supra provincial de Puno, se emite la presente sentencia.

**CONSIDERANDOS:**

**QUINTO.- TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y CARGA DE LA PRUEBA**

- 5.1. Conforme al artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución, y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, aplicable en el presente caso por mandato de la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Nro.

<sup>1</sup> Cas. Nro. 435-2006-Ica, Corte Suprema.



013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley 27584. Toda persona tiene la facultad jurídica de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales, a través de un debido proceso<sup>2</sup>, ya sea, ejerciendo el derecho de acción o el de contradicción. Sin que ello implique, que el juzgador esté obligado a amparar todas las pretensiones<sup>3</sup>, no obstante, el órgano jurisdiccional tiene el deber de dar, una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes<sup>4</sup>. Es por ello, que, conforme al artículo VII del Título Preliminar y el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, el juez tiene el deber de resolver, guardando congruencia entre los hechos y el petitorio que han sido fijados expresamente por la partes<sup>5</sup>.

- 5.2. Asimismo, conforme al artículo 33 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley 27584, concordante con el artículo 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil, quien ejerce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, afirmando hechos que configuran su pretensión o contradiciendo alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente; debe probarlo. Medios probatorios, que una vez valorados en forma conjunta y utilizando la apreciación razonada, permitirán al Juez, tener certeza sobre los hechos, y también fundamentar sus decisiones, no obstante, que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

#### **SEXTO.- FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA**

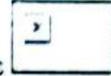
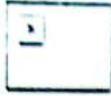
- 6.1. Conforme al artículo 148 de la Constitución y artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo-, el proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico, por parte del Poder Judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para ello, conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez también debe atender a la finalidad concreta del proceso, que es, el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, de modo que se logre la paz social en justicia.
- 6.2. Siendo así, el presente proceso tiene por objeto, determinar; i) si al actor le corresponde o no, el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y 5% por preparación de documentos. Establecido el punto precedente, determinar: ii) si corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1327-2018-DREP de fecha 25 de mayo del 2018, iii) si corresponde ordenar a la entidad demandada, el recálculo del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión -BONESP-, que viene percibiendo como pensión de cesantía bajo el Decreto Ley 20530, el mismo que debe re-calcularse sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, en remplazo de su remuneración total permanente, disponiéndose su pago en forma

<sup>2</sup> Cas. Nro. 2158-2004-Lima, Corte Suprema

<sup>3</sup> Cas. Nro. 1627-2002-Callao, Corte Suprema.

<sup>4</sup> Cas. Nro. 1627-2005, Corte Suprema

<sup>5</sup> Cas. Nro. 1331-2005- Cono Norte de Lima, Corte Suprema.



continua, mensual y permanente en el sistema único de planillas para pensionistas de la UGEL EL COLLAO, y, iv) si corresponde el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, calculados sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, desde enero de 2004 hasta la fecha en que se disponga el pago efectivo.

**SÉPTIMO.- ANÁLISIS DEL OBJETO DEL PROCESO**

- 7.1. Respecto a: *i) si al actor le corresponde o no, el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y 5% por preparación de documentos.* Este juzgado considera que, el recurrente ha demostrado, ser personal cesante del sector de educación, habiéndose desempeñado y cesado como docente nombrado en el cargo de Director ISP 71007 Marianos Zeballos Gonzales de la UGEL de El Collao, bajo el régimen del Decreto Ley 20530. Tal como se puede corroborar, en la Resolución Directoral Nro. 1024-75/VII-RE. de fecha 18 de Julio de 1975 (folio 28), de la que, se desprende que el recurrente fue docente nombrado con el cargo de director, asimismo, de la Resolución Directoral Nro. 8461-DREP de fecha 22 de Agosto del 2003 (folio 30), se desprende que, ha sido cesado como docente nombrado en el cargo de Director, desde el 02 de mayo del año 2003, todo ello, se corroborado también, con el Informe Escalafonario Nro. 000511-2018-DUGELEC (folio 31).
- 7.2. Por otro lado, se ha demostrado que, en la actualidad, viene, percibiendo una pensión mensual, en la cual, se le otorga, una Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y una Bonificación por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, BONESP, equivalentes al 30% y 5%, respectivamente, de la remuneración total permanente, conforme se puede corroborar en las Boletas de Pago, desde el mes de septiembre 2003, hasta el mes de abril del 2018 (folio 31 a 46).
- 7.3. Por lo que, no está en cuestión, el derecho a percibir dichas bonificaciones (BONESP), pues, en la actualidad, se le viene abonando por dichos conceptos, como parte de su pensión; por el contrario, lo que sí se cuestiona, es, la forma del cálculo de dichas bonificaciones, pues, no se están calculando en base al 30% y 5%, respectivamente, de la remuneración total íntegra; sino más bien, en base a la remuneración total permanente, resultando un monto ínfimo. En consecuencia, esta última forma de cálculo, es contrario al texto expreso, del artículo 48 de la Ley 24029 -Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, que establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de sus remuneración total [...]", equivale decir, que, conforme al fundamento Decimo Tercero, precedente vinculante, de la Casación Nro. 7019-2013-Callao, "la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra" y no la remuneración total permanente.
- 7.4. Siendo así, este juzgado concluye, que, al recurrente, si le corresponde, el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones, de la



Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total íntegra.

- 7.5. Respecto a: *ii) si corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1327-2018-DREP de fecha 25 de mayo del 2018.* Este juzgado considera que, conforme al inciso 5) del artículo 139 de la Constitución, concordante con el inciso 4) del artículo 3 de la Ley 24444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- para la validez de un acto administrativo, ésta, debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Lo que no se puede constatar en la resolución cuestionada, toda vez que, conforme a lo advertido en el párrafo 7.1 al 7.4 *supra*, ésta ha inobservado el mandato expreso del artículo 48 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212, que establece que el cálculo de la bonificación aludida, se realiza en base a la remuneración total o íntegra. Por lo que, conforme al inciso 1) del artículo 10 de la Ley 24444, corresponde declarar su nulidad, en el extremo que corresponde al recurrente.
- 7.6. Respecto a: *iii) si corresponde ordenar a la entidad demandada, el recálculo del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión -BONESP-, que viene percibiendo como pensión de cesantía bajo el Decreto Ley 20530, el mismo que debe re-calcularse sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, en remplazo de su remuneración total permanente, disponiéndose su pago en forma continua, mensual y permanente en el sistema único de planillas para pensionistas de la UGEL EL COLLAO.* Este juzgado considera que, al haberse concluido, en la nulidad de la resolución cuestionada y haberse establecido que a la recurrente sí le correspondía el pago el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y por preparación de documentos 5% de su remuneración total íntegra, por concepto de BONESP. Debe ordenarse a la entidad demandada, que emita nuevo acto administrativo referente al recalcu, puesto que, el recurrente no solicita que se reconozca el derecho de gozar de la BONESP, ya que viene percibiendo en la actualidad sus pensiones mensuales conforme las boletas de pensión mensual a folios 31 y siguientes. Si no más bien, solicita, que se emita un nuevo acto administrativo haciendo un nuevo recalcu en el pago de BONESP, lo cual debe ser calculado sobre el 30% y 5% de su remuneración total o íntegra. Máxime, si es constante, criterio de los órganos jurisdiccionales, como: el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Laboral de Ancash, que ha decidido en el Tema N° 02, que, a los docentes cesantes les corresponde un recalcu de su remuneración pensionable, siempre y cuando se encuentren dentro del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley 20530 y que durante su record laboral en actividad hayan adquirido este derecho a la bonificación por ser nivelable, criterio que es corroborado con la Casación 89-2012 -Lambayeque, que señala: que no estamos frente a un caso de nivelación o actualización de pensiones, sino ante un recalcu de pensión, como consecuencia, de haberse amparado el pago de la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra. De igual forma se ha pronunciado en las Casaciones Nro. 2607-2012-Arequipa y Casación Nro. 624-2013-Lambayeque, que

amparan a los profesores cesantes disponiendo que deban realizarse su recálculo de sus pensiones con relación a la BONESP, sobre el 30% de su remuneración íntegra o total permanente que les viene otorgando. Recibido. En consecuencia, si corresponde ordenar a la entidad demandada, el recálculo del monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión -BONESP-, que viene percibiendo como pensión de cesantía bajo el Decreto Ley 20530, el mismo que debe re-calcularse sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, en remplazo de su remuneración total permanente, disponiéndose su pago en forma continua, mensual y permanente en el sistema único de planillas para pensionistas de la UGEL EL COLLAO.

- 7.7. Respecto a: si corresponde el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, calculados sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, desde mayo de 2003 hasta la fecha en que se disponga el pago efectivo. Este juzgado, considera que, al haberse concluido, en los párrafos 7.1 al 7.4 supra, que al recurrente, si le correspondía el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y por preparación de documentos 5% de su remuneración total íntegra, por concepto de BONESP. También corresponde, disponer el pago de devengados por el mismo concepto, desde la fecha de su cese, esto es, el 03 de mayo del 2003 hasta la fecha del pago efectivo por planilla de pensiones, toda vez que, durante el tiempo de la actividad de la docencia, ya fue reconocido, desde el mes de febrero de 1991 (fecha de vigencia de la Ley 25212) hasta el 02 de mayo del 2003 (fecha de cese), conforme se aprecia en la Resolución Directoral Nro. 8461-2013-DREP de fecha 22 de Agosto del 2003 (folio 30).

#### OCTAVO.- CONCLUSIÓN

En conclusión, se encuentra acreditado que, al demandante, si le corresponde, el pago mensual y permanente por planilla única de remuneraciones de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y 5% por preparación de documentos. En consecuencia, debe declararse la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1327-2018-DREP de fecha 25 de mayo del 2018. Asimismo, debe ordenarse a la entidad demandada, emita nuevo acto administrativo, re-calculando el monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión -BONESP-, que viene percibiendo como pensión de cesantía bajo el Decreto Ley 20530, el mismo que debe re-calcularse sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, en remplazo de su remuneración total permanente, disponiéndose su pago en forma continua, mensual y permanente en el sistema único de planillas para pensionistas de la UGEL EL COLLAO. También debe disponerse el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, calculados sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, desde la fecha de cese, esto es, 03 de Mayo de 2004, hasta la fecha en que se disponga el pago efectivo por planilla de pensiones.

**NOVENO.- COSTAS Y COSTOS:**

En conformidad al artículo 50 del TUO de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos. Asimismo, conforme al fundamento décimo tercero de la Casación Nro. 1035-2012-Huaura, que constituye precedente judicial vinculante, este órgano jurisdiccional debe abstenerse de condenar al pago de costos y costas procesales a las partes que intervinieron en el presente proceso.

**DECIMO.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA:**

Conforme al artículo 41 y 46 del TUO de la Ley 27584, el mandato contenido en la presente sentencia, debe ser cumplida por la autoridad de la más alta jerarquía de la entidad demandada, Director de la Dirección Regional de Educación de Puno, en el plazo de **TRES** días hábiles, bajo apercibimiento, de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Por los fundamentos expuestos, y administrando justicia a nombre de la Nación;

**FALLO:**

Declarando **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **JUAN HUILAHUAÑA MAMANI**, en contra de la **Dirección Regional de Educación de Puno - DREP**, representado por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno**. En consecuencia, **DECLARO**, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1327-2018-DREP de fecha 25 de mayo del 2018, en el extremo que corresponde al recurrente. **ORDENO**, a la entidad demandada, emita nuevo acto administrativo, re-calculando el monto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión -BONESP-, que viene percibiendo como pensión de cesantía, bajo el Decreto Ley 20530, el mismo que debe re-calcularse sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, en remplazo de su remuneración total permanente. Disponiéndose su pago en forma continua, mensual y permanente en el sistema único de planillas para pensionistas de la UGEL EL COLLAO. **DISPONGO**, el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, calculados sobre el 30% y 5%, respectivamente, de su remuneración total o íntegra, desde la fecha de cese, esto es, 03 de mayo de 2003, hasta la fecha en que se disponga el pago efectivo por planilla de pensiones. **ORDENO**, que, la autoridad de la más alta jerarquía de la entidad demandada, Director de la Dirección Regional de Educación de Puno, cumpla con el mandato contenido en la presente sentencia, en el plazo de **TRES** días hábiles, bajo apercibimiento, de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. **Sin Costas y Costos.- H. S.**

175  
caso de  
señala  
civil

1° JUZGADO MIXTO - Sede Collao  
EXPEDIENTE : 00368-2018-0-2105-JM-CA-01  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO  
JUEZ : CHUCUYA ZAGA JULIO CESAR  
ESPECIALISTA : ARIAS VASQUEZ YVAN MARCELL  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO DREP ,  
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE PUNO ,  
DEMANDANTE : HUILAHUAÑA MAMANI, JUAN

Resolución Nro. 07-2018  
Ilave, veintisiete de diciembre  
Del año dos mil dieciocho.

**DE OFICIO: VISTOS;** Los actuados del presente proceso y  
**CONSIDERANDO: Primero.**- Conforme aparece de los actuados del presente proceso, se ha emitido resolución final, con la misma que las partes han sido notificados, legal y válidamente, conforme se colige de las constancias de notificación que obra en autos, **Segundo.**- Que de la revisión de los actuados se advierte que pese a haber sido notificadas las partes no han presentado recurso impugnatorio alguno, dentro del plazo legal que tenían para hacerlo **Tercero.**- Que, Si las partes no impugnan una resolución, dentro del plazo legal establecido por ley, adquiere la calidad de firme, por cuanto la misma ha quedado consentida para las partes, por lo que conforme al artículo 123° inciso 2 del Código Procesal Civil;

**SE RESUELVE:**

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia de autos que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por JUAN HUILAHUAÑA MAMANI sobre la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia la sentencia ha adquirido la autoridad de cosa juzgada material. **DISPONGO** se oficie para su cumplimiento previo al pago del arancel judicial respectivo.-T.R. y I.S.

JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA  
JUEZ MIXTO  
PENAL Y PERSONAL  
PROVINCIA EL COLLAO - ILAVE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - PUNO

Abog. Yvan M. Arias Vasquez  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGAL MIXTO EL COLLAO - ILAVE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



**BOLETA DE PAGO**

ESTABLEC. EEP. 71007 DE ADULTOS - ILAVE.  
 COD MOD 025 CHEQUE/CTA 4703303361 AÑO MES: MAYO 2003

UGEL EL COLLAO

APELLIDOS Y NOMBRES		HUILAHUAÑA MAMANI JUAN.			
CARGO		DIRECTOR.			
	REMUNERACIONES			DEDUCCIONES	
01.R.BASIC	50.00	12 AGUINAL	0.00	31 DL 20530	55.68
02.R.PERSO	0.04	13 P CLASE	33.07	33 SEG.SOC	0.00
03 FRONTER	9.45	14 REUNIF.	32.62	35 DERR.MAG	15.50
04.T PH	42.30	15 IGV+021	42.15	43 FONAVI	0.00
05.BON DIF	18.90	19 GRATIFI	0.00	29D	0.00
06 REM FAM	3.00	20 L.26504	0.00	44 MULTAS	0.00
07 REF MOV	5.00	21.DU.011	135.76	45 DL 25897	0.00
08.DS.077	45.00	29.DS.690	0.00		
09 CONTRAT	0.00	30 B ESPCS	611.93		
10 C. VIDA	0.00				
11.AL CARGO	4.96				
TOTAL	1,034.20	DESCUENTOS	71.18		963.02



OBSERVACIONES ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO

ILAVE, 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

**BOLETA DE PAGO**

ESTABLEC. EEP. 71007 DE ADULTOS - ILAVE.  
COD. MOD. 025 CHEQUE/CTA 4703303361 AÑO MES: JUNIO 2003

UGEL EL COLLAO

REMUNERACIONES		DEDUCCIONES			
01 R. BASIC	50.00	12. AGUINAL	0.00	31 DL 20530	55.68
02 R. PERSO	0.04	13 P CLASE	33.08	33 SEG. SOC	0.00
03 FRONTER	9.45	14 REUNIF.	32.62	35 DERR. MAG	15.50
04 T. PH.	42.30	15 IGV+021	42.15	43 FONAVI	0.00
05. BON DIF	18.90	19 GRATIFI	0.00	29D	0.00
06 REM FAM	3.00	20 L.26504	0.00	44 MULTAS	0.00
07 REF MOV	5.00	21. DU.011	135.76	45 DL 25897	0.00
08 DS.077	45.00	29. DS.690	0.00		
09 CONTRAT	0.00	30 B ESPCS	611.93		
10 C. VIDA	0.00				
11 AL CARGO	4.98				
<b>TOTAL</b>	<b>1,034.21</b>	<b>DESCUENTOS</b>	<b>71.18</b>		<b>963.03</b>



OBSERVACIONES ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO



BOLETA DE PAGO			
ESTABLEC.	EEP, 71007 DE ADULTOS - ILAVE.		
COD. MOD.	026	CHEQUE/CTA	4703303361
		AÑO MES: AGOSTO 2003	

UGEL EL COLLAO

APELLIDOS Y NOMBRES		HUILAHUAÑA MAMANI JUAN	
CARGO		DIRECTOR	
REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
01 R. BASIC	0.00	12. AGUINAL	0.00
02 R. PERSO	0.00	13 P CLASE	0.00
03 FRONTER	0.00	14 REUNIF.	0.00
04 T.P.H.	0.00	15 I.G.V.	0.00
05 BON DIF.	0.00	19 GRATIFI	0.00
06 REM FAM	0.00	20 L.26504	0.00
07 REF MOV	0.00	21.DU.90-96	0.00
08.ENSEÑANZA	0.00	29.DS.011	0.00
09 CONTRAT	0.00	30 B.ESPCS	0.00
10 C. VIDA	0.00		
11 HS EXTRAS	0.00		
TOTAL	0.00	DESCUENTOS	0.00
		LIQUIDO	0.00



OBSERVACIONES ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO

ILAVE, 26 DE FEBRERO DEL 2020.



BOLETA DE PAGO			
ESTABLEC.	CESANTE SEDE ILAVE - JULI		
COD. MOD.	106	CHEQUE/CTA	4703303361
		AÑO MES: NOVIEMBRE 2003.	

UGEL EL COLLAO

APELLIDOS Y NOMBRES		HUILAHUAÑA MAMANI JUAN	
CARGO.		PROF.CESANTE.	
REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
01.R.BASIC	50.00	12.AGUINAL	0.00
02.R.PERSO	0.04	13.P CLASE	32.03
03.FRONTER	9.15	14 REUNIF.	32.62
04.T.P.H.	42.30	15.DS.021	24.90
05.BON DIF.	18.30	19 GRATIFI	0.00
06 REM FAM	0.00	20 L.26504	0.00
07 REF MOV	5.00	21.DU.11-99	124.97
08.ENSEÑANZA	0.00	29.I.G.V.	17.25
09 CONTRAT	0.00	30 B.ESPCS	594.60
10 C. VIDA	0.00		
11.AL CARGO	4.80		
TOTAL	955.96	DESCUENTOS	35.80
		LIQUIDO	920.16



OBSERVACIONES ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO

ILAVE, 26 DE FEBRERO DEL 2020.

**BOLETA DE PAGO**

ESTABLEC. CESANTE SEDE ILAVE - JULI  
 COD. MOD. 106 CHEQUE/CTA 4703303361 AÑO MES: DICIEMBRE 2003.

UGEL EL COLLAO

APellidos y Nombres		HUILAHUAÑA MAMANI JUAN			
CARGO		PROF.CESANTE.			
		REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
01.R.BASIC	50.00	12.AGUINAL	200.00	31 DL20530	0.00
02.R.PERSO	0.04	13.P CLASE	32.03	33 SEG.SOC	43.80
03.FRONTER	9.15	14 REUNIF.	32.62	35 DERR.MAG	0.00
04.T.P.H.	42.30	15.DS.021	24.90	43 FONAVI	0.00
05.BON DIF.	18.30	19 GRATIFI	0.00		
06.REM FAM	0.00	20 L.26504	0.00		
07.REF MOV	5.00	21.DU.11-99	124.97		
08.ENSEÑANZA	0.00	29.I.G.V.	17.25		
09.CONTRAT	0.00	30 B.ESPCS	594.60		
10.C. VIDA	0.00				
11.AL CARGO	4.80				
<b>TOTAL</b>	<b>1,155.96</b>	<b>DESCUENTOS</b>	<b>43.80</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>1,112.16</b>



OBSERVACIONES ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO

ILAVE, 26 DE FEBRERO DEL 2020.

**BOLETA DE PAGO**

ESTABLEC. CESANTE SEDE ILAVE - JULI  
 COD. MOD. 106 CHEQUE/CTA 4703303361 AÑO MES: MARZO 2004.

UGEL EL COLLAO

APellidos y Nombres		HUILAHUAÑA MAMANI JUAN			
CARGO		PROF.CESANTE.			
		REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
01.R.BASIC	50.00	12.AGUINAL	0.00	31 DL20530	0.00
02.R.PERSO	0.04	13.P CLASE	32.03	33 SEG.SOC	35.80
03.FRONTER	9.15	14 REUNIF.	32.62	35 DERR.MAG	0.00
04.T.P.H.	42.30	15.DS.021	24.90	43 FONAVI	0.00
05.BON DIF.	18.30	19 GRATIFI	0.00		
06.REM FAM	0.00	20 L.26504	0.00		
07.REF MOV	5.00	21.DU.11-99	124.97		
08.ENSEÑANZA	0.00	29.I.G.V.	17.25		
09.CONTRAT	0.00	30 B.ESPCS	594.60		
10.C. VIDA	0.00				
11.AL CARGO	4.80				
<b>TOTAL</b>	<b>955.96</b>	<b>DESCUENTOS</b>	<b>35.80</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>920.16</b>



OBSERVACIONES ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO

ILAVE, 26 DE FEBRERO DEL 2020.

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIREC.REG.EDUC.- PUNO  
HUILAHUANA MAMANI, JUAN  
CAT.: 5 40 05300

No.03982  
02168529 C 16 01 106

CHEQ: N 35467801 OCT.2003

=====REMUNERACIONES=====

P.BASIC	50.00	R.PERS	0.04
FRONTER	9.15	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.30	MOV.REF	5.00
AL CARG	4.80	P.CLASE	32.03
REUNIF	32.62	IGV+276	42.15
DUI1-99	124.97	B.ESPCS	594.60

=====DEDUCCIONES=====

ESSALUD	35.80
---------	-------

  
C.P. Jorge A. Quispe Zapana  
Constancia de Pagos  
Dirección Reg. de Educ. Puno

BRUTO: \*\*\*\*955.96 DSCTO: \*\*\*\*\*35.80 LIQUI: \*\*\*\*920.16

URGENTE: Gestione su CUENTA MULTIRED, de lo contrario se bloqueará su pago

NOMBRE:	HUILANIANA MAMANT, JUAN	DNI.:	01793111	CONDIC.:	ACTIVO
CARGO :	DIRECTOR	NIV. MAG./CATEG.:	5 40	T.S.:	30

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES			
R. BASIC	50.00	R. PERS.	0.04	L20530	67.68	D. MAG	15.30
FRONTER	9.45	T. P. H.	42.50				
B. DIFER	18.90	R. FAMIL	3.00				
MOV. SEF	5.00	DS. 077	45.00				
AL CARG	4.98	B. AGUIN	200.00				
R. CLASE	33.00	REUNIF	32.00				
IGVA-021	42.15	DUII-99	135.76				
B. ESPOS	611.93						

TOT. BRUTO:	881.034.21	TOT. DSCOTOS:	881.034.21	TOT. LIQUIDO:	0
-------------	------------	---------------	------------	---------------	---

OBSERVACIONES:

URGENTE: Actualice en planillas su DNI y Fecha de Nacimiento para acreditacion en ESSALUD y Pncipiones

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIREC.REG.EDUC.- PUNO  
HUILAHUANA MAMANI, JUAN  
CAT.: 5 40 0530D \*

No.03976  
02168529 C 16 01 106

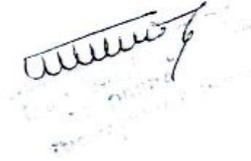
CHEQ: N 34993106 SET.2003

=====REMUNERACIONES=====

P.BASIC	50.00	R.PERS	0.04
FRONTIER	9.15	T.P.H.	42.30
B.DIFER	18.30	MOV.REF	5.00
AL CARG	4.80	P.CLASE	32.03
REUNIF	32.62	IGV+276	42.15
DUII-99	124.97	B.LSPCS	594.60

=====DEDUCCIONES=====

ESSALUD	35.80
---------	-------



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official designation.

BRUTO: \*\*\*\*955.96

DSCFO: \*\*\*\*35.80

LIQUI: \*\*\*\*920.16

URGENTE: Gestione su CUENTA MULTIRED. de lo contrario se bloqueara su pago